

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00285 - 00

Procede el despacho a resolver sobre el trabajo de partición presentado por quien fuera designada por las herederas de la causante CECILIA DUARTE VELANDIA (q.e.p.d.), conforme el artículo 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El presente trámite fue presentado por NELLY CARRANZA DUARTE, por conducto de su apoderada, como hija y heredera de la causante informando que aceptaba la herencia con beneficio de inventario; además de indicar que LUZ MARINA CARRANZA DUARTE, GLADYS CECILIA CARRANZA DUARTE y LUCY ESTHER CARRANZA DUARTE también son hijas y herederas con derecho a reclamar la sucesión.

El trámite liquidatorio correspondió a este despacho judicial (p. 24 pdf 01), el que por auto del 24/07/2018 (p. 35 pdf 01) lo declaró abierto, reconociendo a las comentadas herederas y ordenando las notificaciones de rigor, además de reconocerle el beneficio de amparo de pobreza a la heredera peticionaria.

La heredera reconocida LUCY ESTHER CARRANZA DUARTE se notificó personalmente el 09/08/2018 (p. 36 pdf 01) del auto que declaró abierta la sucesión, aceptando la herencia con beneficio de inventario (p. 37 pdf 01), mientras que LUZ MARINA CARRANZA DUARTE y GLADYS CECILIA CARRANZA DUARTE se notificaron de tal decisión el 25/10/2018 (p. 44-45 pdf 01) aquella repudiando o renunciando expresamente a la herencia (p. 42 pdf 01), mientras que esta la aceptó con beneficio de inventario (p. 43 pdf 01). No obstante, luego se recibió memorial de la heredera LUCY ESTHER CARRANZA DUARTE manifestando que renunciaba a su derecho dentro de esta sucesión (p. 46 pdf 01), frente a lo cual mediante auto del 21/03/2019 (p. 51 pdf 01) se tuvo en cuenta esta última situación quedando como únicas herederas NELLY CARRANZA DUARTE y GLADYS CECILIA CARRANZA DUARTE.

La parte interesada realizó la publicación en medio escrito (p. 48-50 pdf 01) y se inscribió el proceso en el Registro Nacional de Emplazados (p. 52-53 pdf 01), sin que nadie compareciera, por lo que se celebró audiencia de inventarios y avalúos el 03/03/2020 (p. 76-84 pdf 01), diligencia en la que se tuvo como única partida a adjudicarse un predio denominado «casa» ubicado en la carrera 159 A # 129 D

– 05 de Bogotá D.C. e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20084806 por valor de \$120.765.000 y sin que existiera pasivo alguno.

La diligencia de inventarios y avalúos se aprobó previo traslado por auto del 13/11/2020 (p. 97-98 pdf 01) , mientras que por auto del 04/05/2021 (p. 103 pdf 01) se decretó la partición, reconociendo a la apoderada de las herederas interesadas la calidad de partidora.

La partidora designada presentó trabajo de partición (p. 105-110 pdf 01), pero advirtiendo la necesidad de comunicar a las autoridades tributarias para lo de su competencia, por auto del 16/07/2021 (p. 112 pdf 01) se dispuso oficiarles con copia de la diligencia de inventarios y avalúos con las advertencias del artículo 844 del Estatuto Tributario y el artículo 143 del Decreto Distrital 807 de 1993.

La SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. informó que «*la sucesión de la causante relacionada en el asunto a la fecha no reporta deuda*» (pdf 04), mientras que el apoderado de las interesadas aportó evidencia de que el oficio número 4708-2021 fue radicado ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES el 03/09/2021 con número de radicado 032E2021902015 (p. 4 pdf 03), sin que dicha entidad se haya pronunciado dentro del término legal.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio de sucesión intestada busca la adjudicación de la masa herencial en cabeza del causante a sus herederos, para lo cual debe existir correspondencia entre los llamados a recibir la herencia, el acervo inventariado y la adjudicación de este a aquellos en la proporción que corresponda, según la acepten y se tenga en cuenta las disposiciones sustantivas contenidas en el Libro III del Código Civil.

En este asunto no se advierte causal de nulidad que invalide la actuación, los sujetos procesales son plenamente capaces para comparecer al proceso, están debidamente representados, se convocó a todos los herederos de que se tenía información de su existencia y se realizó la diligencia de inventarios y avalúos en debida forma, por lo que es oportuno revisar el trabajo de partición allegado por quien tiene facultad para ello (p. 86-87 pdf 01).

Verificado el trabajo de partición se observa que se tuvo en cuenta los inventarios y avalúos presentados, adjudicándose el único activo herencial en proporciones iguales a las herederas NELLY CARRANZA DUARTE y GLADYS CECILIA CARRANZA DUARTE conforme al artículo 1045 del Código Civil, advirtiendo que las herederas LUCY ESTHER CARRANZA DUARTE y LUZ MARINA CARRANZA DUARTE renunciaron expresamente a la herencia bajo los lineamientos de los artículos 1282 a 1296 *ibidem*.

Comoquiera que las únicas dos (2) herederas reconocidas e interesadas fueron quienes por conducto de su apoderada judicial _ en calidad de partidora_, presentaron el trabajo de partición y adjudicación, y existiendo

correspondencia entre las partidas inventariadas, el trabajo de partición, las herederas reconocidas; sin que se encuentre objeción alguna que de oficio o a petición de parte deba ser declarada, es procedente y oportuno dictar sentencia aprobatoria, ordenando la inscripción de la misma en el registro correspondiente; además de la protocolización respectiva (numerales 1° y 7° del artículo 509 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la masa herencial de la causante CECILIA DUARTE VELANDIA (Q.E.P.D.) conforme a la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. PROTOCOLIZAR las copias del trabajo de partición aprobado y esta sentencia en la notaría de esta ciudad que elijan los sujetos procesales interesados en el trámite.

TERCERO. ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20084806 conforme se ilustra en el trabajo de partición, debiendo comunicar a la autoridad de registro competente. *Oficiese.*

CUARTO. EXPEDIR a costa de los interesados sendas copias que requieran del trabajo de partición y de esta decisión para los fines a que haya lugar, bien sean estas físicas o electrónicas, según se exija, previo pago de expensas conforme el Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.06 del 24 /02/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ee9bc3ea2b44bba6e4e0be91e2361a0977e09263df1497aa292311ca6dbf74**

Documento generado en 23/02/2022 04:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>